

XIMENA ROCHA
SECRETARIA GENERAL

Buenos Aires, 24 de julio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Acordada N° 27/2020 por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en función de las nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional frente a la pandemia de COVID-19 mediante el decreto N° 605/20 – trae aparejado el levantamiento -en etapas- de la feria extraordinaria.

Ello obliga a esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal a establecer una serie de pautas para brindar un servicio de justicia más amplio y eficaz, preponderantemente a través de medios remotos, como modo de preservar la salud del personal y del público en general.

En este sentido, se ha cumplido con una serie de acciones indispensables, tales como la instalación de mamparas en la totalidad de las mesas de entradas de las distintas dependencias, adquisición de máscaras protectoras, barbijos e insumos de higiene, y la realización de procedimientos de sanitización semanales. A ello se suman las medidas dispuestas por las intendencias de los edificios en los que este Fuero tiene sus sedes, tales como medición de temperatura corporal a las personas que allí hacen su ingreso e instalación de dispositivos que proveen alcohol en gel, entre otras.

En ese marco, el Tribunal de Superintendencia dispone:

a) En lo que respecta a la organización de la **prestación de servicios de modo presencial**, cabe recordar que conforme las Acordadas N°4/20 (punto 2°), N°6/20 (punto 3°), N° 14/20 (Anexo II), N° 25/20 (punto 8°) y N° 27/20 (punto 11°) los magistrados se encuentran autorizados a disponer la convocatoria rotativa de los agentes para garantizar dicha prestación, debiendo

atender a las licencias previstas por los puntos 5° y 7° de la Acordada N° 4/20.

En el punto, y teniendo en cuenta que debe garantizarse la observancia de las distancias mínimas a guardar en los espacios de trabajo -según las recomendaciones de las autoridades sanitarias-, se considerará como número máximo permitido para dicha convocatoria, por secretaría de cada juzgado de primera instancia, el de cinco personas (incluyendo en ese número a los funcionarios –secretario y prosecretario- de cada secretaría).

Las oficinas que dependen de la Cámara también deberán respetar ese número de personal convocado.

Las salas de la Cámara, en atención a la mayor disposición de espacio físico con que cuentan, podrán funcionar con la dotación de personal necesaria –en modo presencial- que demande la adecuada prestación del servicio de justicia con las limitaciones derivadas del respeto de la distancia social.

Aquellos que se desempeñan como secretarios privados o relatores, y el personal de maestranza en ambas instancias, podrán ser llamados a prestar tareas de modo presencial de acuerdo a las necesidades funcionales, respetando la rotación correspondiente. El resto del plantel que compone cada tribunal y dependencia deberá realizar sus tareas de modo remoto.

b) Teniendo en cuenta la prevalencia del trabajo a distancia, se vuelve imprescindible disponer de los **elementos tecnológicos** para hacerlo efectivo. Por tanto, se requerirá al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la provisión de notebooks, scanners y la implementación de una red wi fi a la que se tenga acceso con un nivel de conectividad satisfactorio, así como el acceso a una plataforma tal como “Zoom” o “Meet” para llevar a cabo audiencias en forma virtual, habida cuenta de que las salas de audiencias disponibles no permiten guardar distancia social.

Poder Judicial de la Nación

c) En función del mantenimiento de las **limitaciones en la atención al público** y la recomendación de uso prioritario de medios tecnológicos y el -ya mencionado- trabajo remoto (cfr. Considerando VI, 2º párrafo y puntos 12º y 13º de la Acordada 27/2020 de la CSJN), los actos procesales que ineludiblemente deban ser realizados en forma presencial, deberán ser autorizados previamente por cada tribunal, a cuyo efecto los letrados y litigantes deberán formular la solicitud pertinente en el sistema LEX 100, mediante una presentación en el expediente de que se trate, en el que habrán de expresarse las razones que justifiquen dicho pedido. La atención al público en dichos casos, se extenderá desde las 9,30 y hasta las 13,30 horas.

d) Como consecuencia de la limitación mencionada en el punto anterior, y toda vez que la única modalidad habilitada para la presentación de los **escritos es la digital** (cfr. Acordadas N° 4/20 punto 11º), N° 14/20, punto 6º), teniendo en consideración la grave escasez de insumos que se verifica en los tribunales y la necesidad de -en algunos casos- imprimir presentaciones para su mejor consideración y despacho, el Tribunal se ve obligado a exhortar a los profesionales a que formulen sus escritos con la extensión estrictamente necesaria, evitando reiteraciones o contenidos superfluos. Asimismo, se los insta a que los escritos sean subidos al sistema en un solo PDF, y los documentos en otro único PDF -en tanto lo permita su cantidad y extensión-, como modo de facilitar la consulta y lectura de las actuaciones digitales por parte de todos los operadores del sistema.

e) **Solicitudes de carta de ciudadanía:** se han habilitado veintidós casillas de mail -una por cada secretaría de cada juzgado- para que los trámites se canalicen -como principio- exclusivamente por esa vía. Asimismo, se publicarán números telefónicos de contacto para el caso de las personas que

no contarán con dirección de mail, los que serán exhibidos junto con las direcciones de correo electrónico en la planta baja del edificio sito en Libertad N° 731. Para la iniciación de nuevas cartas de ciudadanía, la Oficina de Asignación de Causas de la Cámara también contará con una dirección de mail específica y un número telefónico de contacto, que serán publicados y exhibidos en el acceso a dicha oficina. Por esos medios se asignarán los turnos para concretar la iniciación de dichos expedientes, en el horario de 8,30 a 13,30 horas. Las nuevas cartas de ciudadanía, una vez iniciadas, se receptorán en la Mesa Receptora de Causas sita en la planta baja del edificio de Libertad 731. Los trámites en los cuales los peticionarios actuaran a través de letrado apoderado o patrocinante, se llevarán adelante por medio del sistema Lex 100. En el supuesto de actos que requieran la presencia del interesado -tales como el acto de jura y el retiro de testimonios- la concurrencia se concretará previa concesión de un turno al efecto.

Todo ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieran disponerse en el futuro con arreglo a la evolución de la situación.

f) Librar oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura de la Nación, quienes ejercen la superintendencia de los edificios en los que funcionan los tribunales del fuero, a fin de que arbitren los medios conducentes para efectuar el control de quienes ingresan a los edificios respectivos, impidiendo el acceso a las salas de Cámara y sus dependencias, y a los juzgados de primera instancia a aquellas personas que no acrediten tener un turno otorgado mediante constancia digital o en papel del proveído o correo electrónico emitido por el tribunal que lo concedió.

Regístrese, líbrense los oficios ordenados, comuníquese a los señores jueces de primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al

Poder Judicial de la Nación

Consejo de la Magistratura de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y de la
Defensa, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Unión de
Empleados de la Justicia Nacional, a todas las dependencias del Fuero, y
publíquese en el C.I.J.

ALFREDO SEVERIO GUSMA

FERNANDO A. URIARTE

Eduardo Daniel Gottardi

USO OFICIAL